

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00878
Demandante	PARCELACIÓN ESTACIÓN POPALITO
Demandado	CLAUDIA EUGENIA USMA CANO Y OTRO
Asunto	DECRETA SECUESTRO - COMISIONA

Se incorporan al expediente certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela.

Así las cosas y una vez verificada la inscripción del embargo del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **012-46240** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, sobre los derechos de los demandados **CLAUDIA EUGENIA USMA CANO, LUIS ABELARDO USMA ZAPATA, y MIRIAN CANO DE USMA**, se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE GIRARDOTA - ANTIOQUIA (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO, quienes a su vez podrán subcomisionar, tendrán facultad para allanar si fuere necesario y de designar y posesionar al secuestro, en caso que no comparezca podrá remplazarlo por otro auxiliar de su lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo las diligencias; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones. Líbrese despacho comisorio.

Se otorga personería para actuar en la diligencia a la **Dra. Carolina Arango Flórez**.

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia y del certificado de registro mercantil del establecimiento de comercio objeto de la medida cautelar, en donde conste la inscripción del embargo y la dirección del mismo.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58a6d7bc5237b39009666ec3fab795829e3c2a0b98068c9e307b98498cb06b76

Documento generado en 26/02/2021 11:32:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**